

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena y libertad condicional en relación del condenado **CARLOS ALFREDO AGUILAR BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.375.096.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena impuesta por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 8 de agosto de 2016 al señor **CARLOS ALFREDO AGUILAR BECERRA** de **OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DE PRISIÓN** al haber sido hallado responsable del delito de **HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL AGRAVAO** negándole los subrogados penales.
2. El día 7 de octubre de 2016 se avocó la vigilancia de la pena arriba mencionada y se libró boleta de detención No 1141 (fl.14-15)
3. El 16 de octubre de 2019 el Director de la EPAMS GIRÓN pone de presente que el señor **CARLOS ALFREDO AGUILAR BECERRA** no se encuentra privado de la libertad por estas diligencias, sino por el radicado 2014-80373 NI 5887 desde el 18 de octubre de 2017.
4. El proceso ingresa con solicitud de libertad condicional elevada por la sentenciada.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado en favor de **CARLOS ALFREDO AGUILAR BECERRA** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Descendiendo al caso de marras encuentra el despacho que en principio resulta innecesario hacer una valoración a los requisitos establecidos por el legislador para la concesión de la libertad condicional, teniendo en cuenta que a la fecha el sentenciado no se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, sino por cuenta del proceso 2014 80373 NI 5887, proceso que también esta bajo la vigilancia de este despacho judicial.

Así las cosas, al no encontrarse el sentenciado a la fecha privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional y redención de pena.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Se dispone a través del **CSA** oficiar por segunda vez al **EPAMS GIRÓN** para que informe a este juzgado la fecha desde la cual sentenciado **CARLOS ALFREDO AGUILAR BECERRA** quedo a cargo del proceso 2014 80373 NI 5887 que se encuentra a cargo de este juzgado, dado que dicha información se requiere para establecer detención inicial del sentenciado dentro de las presentes diligencias.
2. Se dispone por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Penas; **DESGLOSESE de inmediato los memoriales visibles a folios 97-100** del expediente a través del cual el sentenciado solicita redención de pena y libertad condicional se incorpore al proceso bajo radicado 2014 80373 NI 5887 que se encuentra bajo vigilancia de este juzgado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA:**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR a **CARLOS ALFREDO AGUILAR BECERRA** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.375.096 el sustituto de la libertad condicional y redención de pena en los términos de lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. - Se dispone a través del **CSA** oficiar por segunda vez al **EPAMS GIRÓN** para que informe a este juzgado la fecha desde la cual sentenciado **CARLOS ALFREDO AGUILAR BECERRA** quedo a cargo del

proceso 2014 80373 NI 5887 que se encuentra a cargo de este juzgado, dado que dicha información se requiere para establecer detención inicial del sentenciado dentro de las presentes diligencias.

TERCERO. – Se dispone por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Penas; **DESGLOSESE de inmediato los memoriales visibles a folios 97-100** del expediente a través del cual el sentenciado solicita redención de pena y libertad condicional se incorpore al proceso bajo radicado 2014 80373 NI 5887 que se encuentra bajo vigilancia de este juzgado.

CUARTO. – **CONTRA** la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez